

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA PLENA  
Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 26 de mayo de 2020

|             |                                                                                                                                           |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:   | 05-001-23-33-000-2020-01586-00                                                                                                            |
| Referencia: | Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad de ACUERDO No.008 (Abril 20 de 2020) del Concejo de Envigado |

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad al ACUERDO No.008 (Abril 20 de 2020) del Concejo de Envigado el cual fue remitido por la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la alcaldía de Envigado a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

**CONSIDERACIONES**

**Competencia.**

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

**Verificación de requisitos**

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

| Requisito                                                                                                             | Constatación en el presente caso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Que sea una medida de carácter general, departamental o municipal, dictada en ejercicio de la función administrativa. | Sí, se trata del ACUERDO No.008 (Abril 20 de 2020) del Concejo de Envigado, “Por medio del cual se establecen medidas para reducir el impacto ambiental, producido por la utilización de plásticos de un solo uso en el Municipio de Envigado y se otorgan unas facultades”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Que sea expedido como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.                       | No, toda vez que de acuerdo con el texto del señalado Decreto, el mismo fue expedido en desarrollo de normas que ni son decretos mediante los cuales se declara alguno de los estados de excepción constitucionalmente previstos, ni tampoco de decretos legislativos u otras normas expedidas en virtud de haberse declarado alguno de dichos estados. En efecto, las normas que se enuncian como antecedes y fundamento son:<br><b>Constitucionales y Supraconstitucionales:</b> Arts. 313 y 315 de la Constitución Nacional.<br><b>De orden legal ordinario:</b> Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012.<br><b>De orden reglamentario:</b> Artículo 3, Resolución N°1558 de noviembre de 2019, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible |

Constatado este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

**RESUELVE**

**Primero.** No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el ACUERDO No.008 (Abril 20 de 2020) del Concejo de

Envigado toda vez que sobre el mismo es improcedente efectuar dicho medio de control.

**Segundo.** Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al representante legal del ente territorial Municipio de Envigado de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA e infórmesele al presidente del Concejo Municipal de Envigado.

**Tercero.** Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

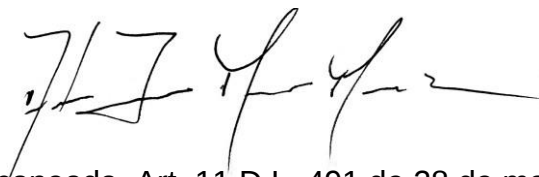
**Cuarto.** Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

**Quinto.** Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del presente trámite judicial, se reciben únicamente en los correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia [sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Sexto.** Una vez ejecutoriado el presente auto, archivar el proceso y realizar el respectivo reparto por compensación.

**Séptimo.** Hacer las anotaciones correspondientes en el programa “Justicia Siglo XXI”.

Notifíquese y cúmplase.



(Firma escaneada, Art. 11 D.L. 491 de 28 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

10 DE JUNIO DE 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR**



**SECRETARIA GENERAL**